

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: METROGAS DE COLOMBIA S.A.E.S.P., representada legalmente por el Sr. JULIO CESAR PARDO ARIAS.
APDO: Abg. DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR.
DDO: HERIBERTO SIERRA VARGAS.
RADICADO: 2022-00067-00.

Socorro, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por METROGAS DE COLOMBIA S.A.E.S.P., con NIT: 890.208.316-6, representado legalmente por el Sr. JULIO CESAR PARDO ARIAS, a través de apoderado judicial en contra de HERIBERTO SIERRA VARGAS, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, la factura No. 22291563, emitida el 06 de abril de 20221, allegada como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co., y 422 del C.G.P., esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es procedente librar mandamiento ejecutivo.

De otro lado, es de precisar que por ser una deuda de servicios públicos ha de dársele aplicación a la ley 142 de 1994, modificada por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, por tratarse de un régimen especial.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará lo establecido en el contrato de condiciones uniformes, esto es, lo reglamentado en al artículo 1617 del Código Civil.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de METROGAS DE COLOMBIA S.A.E.S.P., con NIT: 890.208.316-6, representado legalmente por el Sr. JULIO CESAR PARDO ARIAS, en contra de HERIBERTO SIERRA VARGAS, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

a).- Como capital la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.473.280,00), correspondientes a la prestación del servicio de gas natural, consignada en la factura No. 22291563, emitida el 06 de abril 2021.

b).- Por los intereses moratorios causados desde el 08 de abril de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil

c).- Como capital la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$782.679,00), correspondientes al saldo de los servicios financiados, consignada en la factura No. 22291563, emitida el 06 de abril 2021, en virtud de la cláusula aceleratoria por mora establecida en el # 47 del Contrato de Condiciones Uniformes.

d).- Por los intereses moratorios causados desde el 08 de abril de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer al abogado DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, identificado con la C. C. No. 1.098.756.883 expedida en Bucaramanga y T. P. No. 359.114 del C. S. J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec636ba891c74ab7cb0820dc23cf6ae19658e86b93d070f369b4c9b16a7cbe9b**

Documento generado en 27/04/2022 01:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>